



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del tema: De la suspensión, terminación y revocación de la patente notarial.

Parcial: 2

Nombre de la Materia: Derecho Notarial

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 7

Revocación de la Patente Notarial

Testimonios

Artículo 196

Es la copia en la que el notario, baso su firma y sello Reproduce la escritura o acta

Artículo 197

El notario por cualquier reproducción o impresión Indeleble podrá expedir testimonios

Copias Certificadas

Artículo 198

La copia certificada es la reproducción de una escritura o acta.

Artículo 199

El notario no podrá expedir copias certificadas de las escrituras o actas.

Certificación Notarial

Artículo 200

Hace constar un acto o hecho que obra en su protocolo en un documento que el mismo expide.

Artículo 201

I-Por lo tanto, no serán invalidas por decisión judicial escrituras, actas, testimonios, documentos cotejados y copias certificadas.

II-Correcciones que no se conserven en las escrituras y acciones tendrán por no hechas.

III-La proto colación del documento demostrara su certeza.

IV-Cuando haya diferencia entre las palabras, estos

Revocación de la Patente Notarial

De la nulidad de los instrumentos notariales

Artículo 202

Las escrituras y actas serán nulas

- I- Cuando el notario no este en ejercicio de sus funciones al otorgarlas.
- II-Cuando el notario este impedido por la ley para intervenir.
- III-Si son autorizadas por el notario fuera del estado.
- IV-Si son redactadas en otro idioma diferente al español.
- V-Por no estar firmadas por todos los que debieron hacerlo.
- VI-Cuando no contengan la firma y sello del notario.
- VII-Cuando el notario no constato la identidad del otorgante
- VIII-Si carece de un instrumento que produzca nulidad expresada por la ley.

Artículo 203

La fracción II hace nulo el instrumento referente al acto o hecho, cuando la autorización no este permitida.

Artículo 204

En el art. 202 el instrumento no será nulo, aun cuando el notario sea responsable. Por algún incumplimiento legal.

Artículo 205

El cotejo acreditara la identidad del documento cotejado con el original.

Artículo 206

Serán nulos los testimonios, copias certificadas y certificaciones cuando:

- I-Este mal declarada la escritura o acta.
- II-Cuando el notario no se encuentre en ejercicio de sus funciones
- III-Cuando no contenga firma y sello del notario.
- IV-Cuando le haga falta algún requisito establecido por la ley.

Bibliografía: Ley Notarial para el Estado de Chiapas.